**PROTOCOLO**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

**COLEGIO LOS AGUSTINOS DE MAULE**

**2024**

**PROTOCOLO**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

**INTRODUCCIÓN:**

1. Vulneración de derechos a la Infancia: Son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las estudiantes aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son parte de la comunidad educativa.

El protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, tales como descuido y trato negligente.

1. Los derechos del niño, niña y adolescentes: Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos, los derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes (NNA) se definen en once derechos básicos, los cuales son:
	* No ser discriminado.
	* Tener una identidad (nombre y apellidos).
	* Vivir en familia (cuidado alimentación, afecto).
	* Recibir educación y contar con los artículos que se requieren para estudiar.
	* Ser niño (descansar, jugar y divertirse).
	* Recibir atención médica y cuidados cuando esté enfermo.
	* Expresarse (decir lo que piensa y siente).
	* Reunirse o formar grupos con pares.
	* Protección y socorro (no ser maltratado física, psicológicamente, no ser abandonado).
	* No ser tocado en sus partes íntimas, ni solicitado en tocar las de otros.
	* No ser explotado laboralmente, más aún en lo referido a comisión de delitos
2. Vulneración de derechos más frecuentes: El Colegio adscribe a los mandatos establecidos en la “Convención de los Derechos del Niño”, siendo garantes de derechos, por lo que se define, en el presente documento, los protocolos de actuación frente a las temáticas más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes:
	* Maltrato físico
	* Maltrato emocional
	* Abandono o negligencia
	* Abuso sexual infantil

**DEFINICIONES**

1. Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, define el maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, se define el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:
2. Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el NNA o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.
3. Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia un NNA. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.
4. Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los NNA necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).
5. Abuso sexual infantil: Es abordado con amplitud en protocolo de abuso sexual.

**PROCEDIMIENTOS FRENTE A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO** | **MEDIDAS** | **RESPONSABLES** | **PLAZOS** |
| Denuncia | Denuncia de la sospecha o certeza de la posible vulneración de derechos de estudiantes, observado o conocido previamente, por parte de cualquier miembro de la institución: docente, asistente de la educación, apoderado o alumno (a).Comunicar la situación a la Directora, Inspector o Encargada de Convivencia Escolar, o quien esté a cargo del establecimiento en el momento de que se tiene conocimiento de la situación.Todo lo anterior queda registrado en actas con firma de parte del denunciante. | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
* Profesor(a) jefe
* Inspector
* Cualquier otro adulto funcionario del establecimiento
 | Denuncia inmediata |
| Proceso de recopilación de antecedentes y aplicación de medidas de resguardo | Generar un clima de acogida y confianza frente al NNA posiblemente vulnerado, a través de una entrevista en un lugar tranquilo y privado.Siempre derivar a un profesional especializado en la materia (interno, como psicólogo y/o trabajador social. Externo, como organismos colaboradores de red SENAME, como OPD Talca).Lo anterior como medidas de resguardo. | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
* Psicólogo u Orientador
 | 2 días hábiles |
| Citación e información al apoderado en caso de ser necesario | Citar a la familia, apoderado y/o adulto protector la situación de posible vulneración mediante comunicación escrita y/o llamado telefónico, registrando en un acta dicha citación. | * Encargada de Convivencia Escolar
* Dupla psicosocial
* Profesor(a) jefe
 | 24 a 48 horas de conocido el hecho |
| Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicológico | De ser atingente, se aplicarán medidas formativas (establecidasen el Reglamento Interno del Establecimiento), pedagógicas y/o de apoyo psicosocial en favor de los estudiantes que estén involucrados en los hechos. Estas medidas se deben adoptar, teniendo en consideración, la edad y el grado de madurez, el desarrollo emocional y las características personales de los y las estudiantes, resguardando siempre el interés superior del NNA y los principios de proporcionalidad y gradualidad.A su vez, se tiene el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos contra un estudiante. | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
 | 2 días hábiles |
| Cierre y monitoreo | Acompañamiento, seguimiento académico y coordinación con equipo de atención al que fuese derivado, desde efectuada la denuncia hasta culminar el proceso de atención del alumno (a) en la institución correspondiente, informando por medio de entrevistas formales a la familia del afectado, respecto del avance de las diligencias y coordinación con las redes. | * Encargada de Convivencia Escolar
* Psicólogo
* Orientador
 | Mensual o trimestral, según reportes |

**CONSIDERACIONES FINALES**

Cuando existan adultos involucrados en los hechos, que sean funcionarios del Establecimiento, se deben establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: la separación el eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo ser trasladado a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo que pueda hacerse cargo de la intervención. Al respecto, las disposiciones del reglamento interno, deberán ser consistentes con la regulación que exista en el reglamento de higiene y seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetos los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

***Coordinación de Ambiente y Convivencia***

***Maule, diciembre 2023***